



soluciones a la que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de lo anterior, cúmplase con señalar domicilio conocido dentro de los límites urbanos del lugar en que funcione el tribunal, dentro del plazo de 3 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 49 Código de Procedimiento Civil, y serles notificadas por estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo, transcurrido el plazo antes indicado.- MANDAMIENTO Puerto Montt, doce de Junio de dos mil veinticuatro. Requérase a don(a) JOSÉ LUIS AVENDAÑO MALDONADO, domiciliado en LEPUHUE NRO 5128 SANTUARIO DE LA LAGUNA, V/O PASAJE RIO AMANCAY NRO 49, V/O RIO AMANCAY NRO 233, V/O RIO AMANCAY NRO 9, V/O PERES ROSALES NRO 105 Y PRESIDENTE IBÁÑEZ NRO 256, TODOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE PUERTO MONTT, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$7.471.467, más intereses y costas. No verificado el pago, trabáse embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de prenda provisional y bajo su responsabilidad legal. Lo que notifico para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal.- Puerto Montt, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. Proveyendo escrito de folio 21: Como se pide, notifíquese al demandado de la demanda, y su proveído, por avisos tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad y en el diario oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, podrá usarse mediante extracto autorizado por la Sra. Secretaria Subrogante de este Tribunal. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad, de forma íntegra el mandamiento de ejecución y embargo rolante a folio 1 del cuaderno de apremio, entendiéndose así, hecho el requerimiento de pago al deudor. La Secretaría.

EXTRACTO JUZGADO FAMILIA DE PUERTO VARAS. En causa RIT C-1067-2024, sobre Divorcio por cese de convivencia, caratulados "FELMER/ALVAREZ". Se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y su proveído a don RAMÓN AMBROSIO ALVAREZ RUT: 14.466.018-8. Demandante: MARILENA MERCEDES FELMER KLENNER RUT: 7508599-1, domiciliada en calle La Quebrada 847, Puerto Varas, solicitan divorcio unilateral por cese de convivencia por el transcurso de los plazos ordenados por la Ley.- Demandado: RAMÓN AMBROSIO ALVAREZ, con último domicilio conocido en el extranjero calle Paunero, 2442 piso 2º de F, Mar del Plata, Argentina. Proveyó 24 de enero de 2025. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de Divorcio por la causal establecida en el inciso 3º del artículo 55 de la Ley 19.947. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria el día 06 de marzo de 2025, a las 10:30 horas sala 1 (1 b), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 19.968. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no comparece todo lo que en ella se resuelva sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley citada. La parte demandada deberá contestar la demanda cumpliendo los requisitos del artículo 57 de la Ley 19.968, si desea convenir deberá hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda y cumpliendo los requisitos del artículo citado. Se aperece a las partes que deberán comparecer patrocinadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y de no comparecer personalmente otorgar mandato suficiente.- Proveído Al Primer Otrósí de fecha 24 de enero de 2025. Como se pide, procedase a NOTIFICAR POR AVISOS a don RAMÓN AMBROSIO ALVAREZ, R.U.N. 14.466.018-8. Vengan las partes a audiencia preparatoria para el día 06 de marzo de 2025, a las 10:30 horas sala 1 (1 b) de este Juzgado ubicado en calle Estación N° 120, Puerto Varas. Notifíquese al demandado por aviso; de la

demanda, su proveído de fecha 24 de Enero de 2025 que la cita a audiencia. Puerto Varas, 28 de enero de 2024. Marco Javier Pacheco Álvarez, Ministro de Fe (S). Marco Javier Pacheco Álvarez Jefe de Unidad de Causas, Sala y Cumplimiento (S). Juzgado de Familia de Puerto Varas, Ministro de Fe

EXTRACTO NOTIFICACION POR AVISOS Tercer Tribunal Ambiental, Rol N°D-9-2022, caratulado "Estado de Chile con Petróhu Riverside SpA", por resolución de 28 de agosto de 2023, ordenó notificar por aviso la demanda y su proveído al Sr. Diego Hernán Aguilar Astaburuga, chileno, profesión ignorada, cédula de identidad N°16.017.359-9, domicilio desconocido. En lo principal: El Consejo de Defensa del Estado, representado por el Procurador Fiscal de Valdivia Sr. Natalio Vodanovic Schnake, chileno, abogado, cédula de identidad N°7438.200-2, domiciliado en Independencia N°630, oficina N°311, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, solicitando tener por interpuesta demanda de reparación por daño ambiental en contra de la sociedad Petróhu Riverside SpA, Rol Único Tributario N°77.017.111-0, y en contra de los Srs. Egon Daniel Tampe Leichte, cédula de identidad N°5.532.096-9, profesión ignorada; Sr. Diego Hernán Aguilar Astaburuga, cédula de identidad N°16.017.359-9, profesión ignorada; Sr. Romualdo Javier Abrigo Moreno, cédula de identidad N°10.460.941-4, profesión ignorada; Sr. Martín Hubert Tampe Oyarzun, cédula de identidad N°13.166.855-4, profesión ignorada; todos domiciliados indistintamente en calle El Ciprés N°2404, calle Vicente Pérez Rosales N°1610, y sala de ventas del Loteo Petróhu Riverside, kilometro 17 de la Ruta V-69, camino de Enseñada a Ralún, correspondiente a la comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, para que se acoja la demanda de reparación por daño ambiental, declarando haberse producido daño ambiental por su culpa o dolo, y condenar a los Demandados a reparar materialmente dicho daño a través de diversas medidas de mitigación/reparación/compensación, o bien, se ordene toda otra medida tendiente a reparar el daño ambiental causado o su compensación por equivalencia si tal reparación no fuera posible. Primer otrósí: Solicita medida cautelar; Segundo otrósí: Ejecución de fianza; Tercer otrósí: Se de curso, sin previa notificación; Cuarto otrósí: Acompaña antecedentes; Quinto otrósí: Acredita personería, acompañando documento; Sexto otrósí: Patrocinio, poder y personería; Séptimo otrósí: Forma de notificación. Con fecha 6 de diciembre de 2022, el Tribunal resolvió: a lo principal: téngase por interpuesta demanda de reparación por daño ambiental. Traslado a las demandadas. Al primer, segundo y tercer otrósí: autos para resolver; Al cuarto otrósí: Por acompañados; Al quinto otrósí: téngase presente y por acompañados el documento; Al sexto otrósí; téngase presente patrocinio y poder y personería; Al séptimo otrósí: como se pide a la forma de notificación. Con fecha 6 de enero de 2023 (Cuaderno Medida Cautelar), el Tribunal resolvió: I. Declarar, con citación, las siguientes medidas cautelares: 1) Paralicese y prohibase a las demandadas de autos, por sí o por terceros, sean o no socios o representantes de las sociedades, la ejecución de obras y acciones en los predios en que se ejecutan los proyectos señalados. En consecuencia, les estará prohibido la tala de bosque nativo y erradicación vegetal, la construcción de caminos, la excavación de zanjas de drenaje y pozos para extracción de agua, la construcción de taludes o terrazas y movimientos de tierras en general, la intervención de quebradas y cruces, la postación e instalación de cableado eléctrico, el levantamiento de deslindes con cercos o murallas de todo tipo, así como la construcción de viviendas en lotes de propiedad de los demandados, así como cualquier otra obra que suponga una perturbación del medio ambiente o de alguno de sus componentes. 2) Se prohíbe el ingreso de nuevos equipos, maquinarias, herramientas, materiales, enseres y trabajadores a los predios materia de esta medida cautelar. 3) Las medidas decretadas sólo producirán efectos respecto de las personas naturales y jurídicas demandadas en autos, y no afectarán a terceros, por no ser parte en el mismo y no Fojas 2336 dos mil trescientos treinta y seis encontrarse emplazados. II. A lo solicitado en el Segundo Otrósí del escrito de fs. 1, del cuaderno de medidas cautelares no ha lugar, por innecesario. III. A lo solicitado en el Tercer Otrósí del escrito de fs. 1, del cuaderno de medidas cautelares: respecto del comparecencia de fs. 1627 del cuaderno de medidas cautelares, a quien se le notifica por correo electrónico de todas las resoluciones, incluida la que se pronuncia sobre la medida cautelar, de conformidad a lo establecido en el art. 22 de la Ley N°20.600, no ha lugar por innecesario. En cuanto a los demandados que aún no han sido notificados, no ha lugar por ser necesaria la notificación para el éxito de la demanda. IV. Notifíquese al demandado Egon Daniel Tampe Leichte por correo electrónico y a los demás demandados personalmente junto con la demanda. Con fecha 23 de enero de 2024 el Tribunal resolvió: como se pide, amplíese la demanda presentada por el Consejo de Defensa del Estado al 30 de noviembre de 2022, a los demandados individualizados en su escrito: Inmobiliaria Mirador SpA, RUT: 77.000.952-4 y de Agrícola Nueva Estancia SpA, RUT: 77.700.951-6. Representadas por: Su gerente general, don Diego Hernán Aguilar Astaburuga, Rut N° 16.017.359-9; Sus apoderados, señores: Egon Daniel Tampe Leichte, Rut N° 5.532.096-9, y Romualdo Javier Abrigo Moreno, Rut N° 10.460.941-4. El presidente de la junta de accionistas de ambas sociedades, don Martín Hubert Tampe Oyarzun, Rut N° 13.166.855-4. Traslado a las demandadas. De conformidad al tenor literal del art. 33 inciso nal de la Ley N° 20.600, la demanda deberá ser contestada dentro del plazo de 15 días. Notifíquese por medio de receptor judicial con competencia territorial según corresponda al domicilio de las demandadas. El ministro de fe podrá proveerse de las copias necesarias directamente en el expediente electrónico de autos disponible en el sitio web de este Tribunal. Con fecha 21 de agosto de 2023, a la solicitud formulada por la demandante, de retiro de demanda única y exclusivamente respecto de don Martín Hubert Tampe Oyarzun, cédula nacional de identidad N°13.166.855-4, el Tribunal resolvió: como se pide. Con fecha 28 de agosto de 2023, el Tribunal resolvió: Atendido el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, ha lugar a la notificación por avisos solicitada por la parte demandante, y en consecuencia, se ordena notificar a don Diego Hernán Aguilar Astaburuga, por medio de avisos publicados en la versión impresa de un diario de circulación local de la comuna de Puerto Varas, un diario de circulación regional de la Región de Los Lagos y un diario de circulación nacional, durante tres días. También deberá publicarse por al menos una vez, en el Diario Oficial los días primero o quince, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Escrito. Acompaña propuesta de extracto de notificación por aviso para los fines del artículo 54 inciso 1º del Código de Procedimiento Civil, solicitando se autorice la publicación de dicho extracto al tenor de lo dispuesto en la resolución de fojas 1927. Resolución a fojas 1932. De fecha 2 de noviembre de 2023, Al escrito de fs. 1928, el Tribunal resolvió: No ha lugar, por no haberse solicitado y justificado la notificación por medio de extracto, tal como señala el art. 54 inciso primero parte final del CPC. A fs. 1933, la demandante solicitó se disponga notificación por aviso por medio de extracto. A fs. 1934 Al escrito de fs. 1933, como se pide, confecciónese el extracto por el Secretario Abogado del Tribunal y póngase a disposición de las partes para la notificación. Con fecha 12 de diciembre de 2023 el Tribunal resolvió: Debido a que el art. 54 del CPC no contempla que la notificación por avisos deba efectuarse en un diario impreso, y que no Fojas 2337 dos mil trescientos treinta y siete existan diarios impresos de circulación local, según se acredita, se autoriza la notificación en un edición o versión digital sólo respecto de diario de circulación local. En consecuencia, se modifica la resolución de fs. 1927 sólo en

cuanto se autoriza a que la publicación del aviso en un diario de circulación local se realice en un medio digital. Rol N°D-9-2022 Secretario Abogado, Tercer Tribunal Ambiental.

JUZGADO DE FAMILIA DE PUERTO MONTT. En causa RIT C-1083-2024, caratulado MALLAGUAL/MARGANOVICH, Luisa Maribel Millagual Quisuyao, R.U.N.19535007-8, interpuso demanda de alimentos menores en contra de Jonathan Alejandro Marganovich Garvino con RUT N°16.338380-2 por el registro civil, con fecha 17/06/2024 se tuvo por admitida a trámite la primera notificación, mediante aviso que deberá ser publicado en el número del diario oficial correspondiente al día primero o quince de cualquier mes respectivo. Información de la causa puede verificarse en OJV del Poder Judicial. <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php>, puede acceder con número de RUN y clave única proporcionada por el registro civil. Minuta confeccionada por Alexis Fabián Oyarzo Cárcamo, Ministro de Fe del Tribunal.

JUZGADO DE FAMILIA DE PUERTO MONTT. En causa RIT C-2071-2024, caratulado HERNÁNDEZ/VERA, Katherine Andrea Hernández Marricoy, R.U.N.18653236-8, interpuso demanda de alimentos menores en contra de Alejandro Segundo Vera Llanquaman, RUT N°17.74985-5. Con fecha 18/10/2024 se tuvo por admitida a trámite la notificación. Con fecha 15/01/2025 se fija audiencia preparatoria de juicio para el día 13 de marzo de 2025 a las 10:30 horas en dependencias de este tribunal, con fecha 23/01/2025 se ordena la notificación de Alejandro Segundo Vera Llanquaman y de los folios 1, 8, 10, 24 y 59, mediante tres avisos que deberán ser publicados en un diario de esta ciudad, además por tratarse de la primera notificación, mediante aviso que deberá ser publicado en el número del diario oficial correspondiente al día primero o quince de cualquier mes respectivo. Información de la causa puede verificarse en OJV del Poder Judicial. <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php>, puede acceder con número de RUN y clave única proporcionada por el registro civil. Minuta confeccionada por Alexis Fabián Oyarzo Cárcamo, Ministro de Fe del Tribunal. Código: SFTBSXWBMMX Este

1612 Remates

EXTRACTO REMATE Ante el Juzgado de Letras y Garantía de Hualahue, en causa caratulada "BANCO DEL ESTADO DE CHILE con SOTO", Rol C-55-2023, se ordenó rematar el 20 de febrero de 2025 las 10:00 horas, bajo la modalidad de videoconferencia mediante plataforma zoom, enlace o link de conexión, según las bases de remate aprobadas en autos, el inmueble de propiedad del demandado Sr. NELSON ROBERTO SOTO ESCALONA que corresponde al LOTE CINCO, que forma parte de un predio ubicado en el lugar denominado Las Marcas, de la comuna de Puerto Montt, individualizado en el plano archivado bajo el N° 96 del año 2016 en los documentos anexos del Registro de Propiedad, con una superficie de diecinueve mil ochocientos metros cuadrados, y los siguientes deslindes especiales: NORTE: en ciento treinta y tres metros cero metros con asentamiento cuatro de Septiembre; NORESTE: en veintiséis coma cero metros con Clarisa Guerrero; SURESTE: en doscientos noventa y uno coma cero metros con lote seis; SUROESTE: en catorce coma cero cero metros con lote dos, separado por servidumbre de tránsito; y OESTE: en doscientos veintinueve coma cero metros con lote cuatro. La propiedad se encuentra inscrita a nombre del demandado a fojas 2132 N° 3191, del Registro de Propie-

dad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt del año 2021. Mínimo de posturas \$3.431.265.- Rol de Avalúo N° 02197 - 00773. Todo aquel que desee participar en la subasta deberá rendir caución que no podrá ser inferior al 10% del mínimo fijado para el remate, mediante vale vista tomado en cualquier banco de la plaza, a la orden del tribunal, con indicación del tomador para facilitar su devolución. El vale vista deberá ser presentado en la secretaría del tribunal el día martes precedente a la fecha fijada para la realización de la subasta, o el día hábil siguiente si aquel no fuere, entre las 9:00 y 12:00 horas. En dicho acto además deberá informar un correo electrónico y un número telefónico válido a través de un acta predatorio que será suscrita por el postor e incorporada a la Carpeta Electrónica por el Ministro de fe conjuntamente con una copia del Vale Vista. Las garantías serán restituidas a quien no se adjudique el bien que se va a subastar, el siguiente a la fecha fijada para el remate o al día hábil siguiente si aquel no fuere entre las 9:00 y 12:00 horas en la secretaría del tribunal. Será carga de los interesados disponer de los elementos tecnológicos y de conexión necesarios para participar en la subasta y de incorporar oportunamente a la audiencia. La subasta se realizará bajo la modalidad de video conferencia en los términos que dispone el Acta N° 13-2021 de la Excmo. Corte Suprema de fecha 11 de enero de 2021: "Auto Acordado para los remates judiciales de bienes inmuebles mediante el uso de videoconferencia en tribunales" Para tal efecto el día y hora que se fije para la subasta, todos los interesados deberán conectarse a la siguiente cuenta zoom del Juzgado de Letras de Hualahue: <https://zoom.us/j/7373487553?pwd=TiU1ajZza0FLYm12TER031zU2g3QT09>. El plazo para pagar el saldo de precio de la adjudicación será dentro de quinto día hábil de realizada la subasta, mediante depósito en la cuenta corriente del Tribunal o Transferecia electrónica. Demás antecedentes con Secretaría del Tribunal y en bases de remate aprobadas. La Secretaría.

REIMATE ANTE EL 2º JUZGADO Civil de Puerto Montt, en causa caratulada "BANCO DEL ESTADO DE CHILE con SOTO", Rol C-5640-2020, se ordenó rematar el 25 de febrero de 2025 a las 11:30 horas, bajo la modalidad de videoconferencia mediante plataforma zoom, enlace o link de conexión, según las bases de remate aprobadas en autos, el inmueble de propiedad del demandado Sr. JOHNNY ALEJANDRO SOTO ZURITA que está ubicado en la ciudad y comuna de Puerto Montt, Vicuña Mackenna número dos mil ciento tres, que corresponde al SITIO O LOTE NÚMERO VEINTITRÉS MANZANA I del Conjunto Habitacional "MIRADOR DE CARDONAL", cuyo plano, certificado y memoria explicativa se encuentran archivados bajo los números doscientos veinte y siguientes en el anexo del Registro de Propiedad del año dos mil ocho, y sus deslindes especiales son: NORTE: en doce coma cuarenta y seis metros con lote veinticuatro manzana I y en dos coma noventa y seis metros con lote once manzana I; SUR: en doce coma noventa y ocho metros con Avenida Italia; ESTE: en doce coma cuarenta y tres metros con calle Vicuña Mackenna y en cuatro coma cero metros con línea quebrada; y OESTE: en quince coma cero metros con lote doce manzana I. La propiedad se encuentra inscrita a nombre del demandado a fojas 2232 N° 2241, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt del año 2008. Mínimo de posturas \$33.065.641.- Rol de Avalúo N° 01539 - 00013. Caución, equivalente al 10% del mínimo, interesados deberán acompañar cupón de pago del Banco Estado en la cuenta corriente del tribunal, indicando el Rol de la causa. Las garantías presentadas por los postores deberán hacerse con un mínimo de 2 días hábiles antes de la fecha fijada para el remate. El plazo para pagar el saldo de precio de la adjudicación será dentro de quinto día hábil de realizada la subasta. Demás antecedentes con Secretario del Tribunal y en bases de remate aprobadas. Secretaría (S).

REIMATE SEGUNDO JUZGADO CIVIL Puerto Montt, Egaña 1141-A, piso 4, rematará 17 de marzo 2025, 11:00 hrs. vía remota, mediante plataforma Zoom, propiedad ubicada en Avenida Los Notros número mil trescientos treinta y nueve, de la ciudad y comuna de Puerto Montt, que corresponde al LOTE DOS, de la MANZANA VEINTIDOS, del Conjunto Habitacional "ALTOS DE TENGO, ETAPA CUATRO", cuyo plano, permiso de subdivisión y memoria explicativa se encuentran archivados bajo los números dos mil cuarenta y ocho y siguientes en el Registro de Propiedad del año dos mil ocho del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt. El referido inmueble se encuentra inscrito a fojas 6009 y p. N°8586 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año 2021. Mínimo posturas: \$45.171.165.- pagadero contado. Interesados subasta deberán constituir garantía en la causa, equivalente 10% mínimo fijado, con un mínimo de 48 horas antes de la fecha del remate, mediante vale vista a la orden del Tribunal o por consignación en la cuenta corriente del Tribunal a través de cupón de pago. Las garantías deberán informarse a más tardar a las 12:00 horas del día anterior a la realización de la subasta, a los correos pbiskupovic@pjud.cl, amsepuvedag@pjud.cl, jc2.puertomontt@pjud.cl señalando en el mismo su individualización completa y rol de la causa. Exhibiendo además copia de la garantía ofrecida. Estando verificado su registro y envío de garantía, recibirá un correo con el link de acceso con día y hora del remate, mediante aplicación zoom, para lo cual se requiere de un computador o teléfono, con cámara, micrófono y audio y conexión a internet. En caso de inconveniente, contactarse con Coordinadora del Tribunal a pbiskupovic@pjud.cl, pbiskupovic@pjud.cl, jc2.puertomontt@pjud.cl. Bases de remate y demás antecedentes expediente sobre juicio caratulado "Banco de Chile con Gastronomía Supremo Chef", Rol N°C-6060-2023. El Secretario.

REIMATE 2º JUZGADO CIVIL de Puerto Montt, Egaña N° 1141 - A 4º piso, Puerto Montt, en causa ROL C-723-2021, caratulado Martínez/Dietz, se rematará por videoconferencia, mediante plataforma Zoom, link de enlace <https://pjud.cl.zoom.us/j/9925538370?pwd=VBFRc3BaLuoavdTCVp4Vb6OWI0uUv1> el día 19 de febrero de 2025, a las 11:00 horas, la propiedad que consiste en la HJUELA SIETE, compuesta por los lotes "a" y "b" que forma parte de un predio ubicado en Río Chico- Alerce, comuna de Puerto Montt de doce coma cincuenta y siete hectáreas e inscrito a fojas 2292; número 2997; en el Registro de Propiedad del año 2015, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, Rol de Avalúo N° 2197-739. Mínimo subasta \$25.795.700. Los postores deberán: tener acceso a Clave Única y garantizar conexión de internet adecuada con cámara y micrófono, rendir caución de a lo menos el 10% del mínimo de la subasta mediante cupón de pago del Banco Estado en la cuenta corriente del tribunal N° de cuenta 82500121676, RUT del Tribunal 61.963.000-9 con a lo menos 2 días hábiles de anticipación al día del remate. Los comprobantes de las garantías deberán ser enviadas a más tardar a las 12:00 horas del día anterior al remate a los correos electrónicos amsepuvedag@pjud.cl y jc2.puertomontt@pjud.cl indicando en el mismo correo el ROL de la causa y los siguientes datos del postor nombre completo, RUT, estado civil, profesión u oficio, domicilio, correo electrónico y teléfono. El postor recibirá el enlace de Zoom y detalles de conexión tras verificarse la información enviada. Demás información en la causa o correos anteriores y pbiskupovic@pjud.cl.